



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DGTCT
202532010436201

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., septiembre 02 de 2025

Señor(a)

Anónimo Anónimo Anónimo

No Registra

Email: anonimo@anonimo.com

Bogotá - D.C.

REF: Respuesta al BTE 4136892025

Reciba un cordial saludo.

De manera atenta, por medio de la presente, nos permitimos remitir la respuesta al derecho de petición con radicado No. 4136892025 recibido en esta Entidad en fecha 20 de agosto de 2025. Agradecemos su interés y estamos comprometidos en brindar una respuesta a su solicitud de acuerdo con nuestra competencia.

En la petición se manifiesta:

“EN LA CALLE 153 ENTRE LA AVENIDA 19 Y LA CARRERA 15 SE HAN PRESENTADO DIVERSOS ACCIDENTES POR EL EXCESO DE VELOCIDAD EN ESTA VIA. DE IGUAL MANERA, EN LAS NOCHES, ESPECIALMENTE LOS FINES DE SEMANA HAN TOMA LA AVENIDA PARA HACER LOS FAMOSOS "PIQUES" TANTO DE MOTOS COMO DE CARROS. POR LO ANTERIOR, SOLICITAMOS LA INSTALACION DE REDUCTORES DE VELOCIDAD Y CAMARAS SALVAVIDAS.”

Sobre su solicitud de instalación de reductores de velocidad y con motivo de dar un alcance integral a su solicitud, la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) realizó una visita técnica al sitio indicado en la solicitud el 21 de agosto de 2025. A

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita técnica relacionada, donde se identifica la señalización dispuesta en el lugar objeto de análisis.

Tabla 1. Registro fotográfico visita técnica.

	
<p>Foto 1. AC 153 a la altura de la KR 15, vista al oriente.</p>	<p>Foto 2. AC 153 entre KR 17 y AK 19, vista al occidente.</p>

Fuente: Elaboración propia

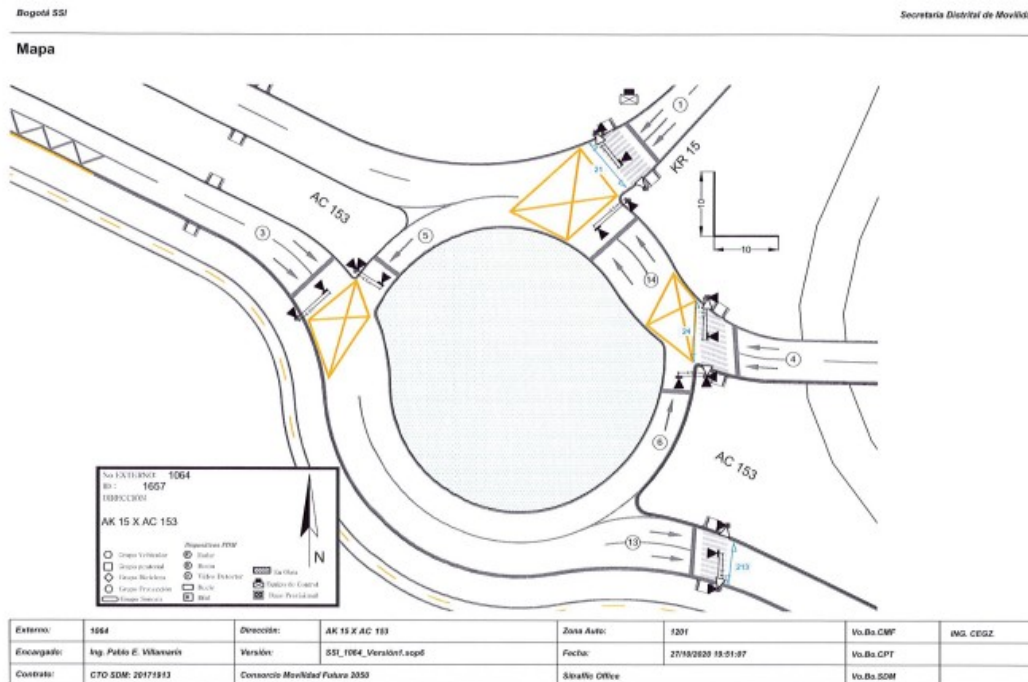
De acuerdo con el análisis realizado para el sector de la dirección (AC 153 con KR 15 y AK 19) Código de Identificación Vial – CIV 1002524 y 1002445, y 1002364, la Subdirección de Señalización de la SDM cuenta con el diseño de señalización donde se incluyó el desarrollo de medidas de gestión para el control de velocidad, incorporando señalización tanto vertical como horizontal conforme a las características operativas del lugar. Lo anterior, con base en los lineamientos establecidos en la Resolución 20243040045005 de 2024 por medio de la cual se adopta el Manual de Señalización Vial y demás normatividad vigente que rige la materia.



El diseño antes mencionado se encuentra implementado y en buen estado cumpliendo cabalmente con la función de informar, prevenir y reglamentar la operación vial.

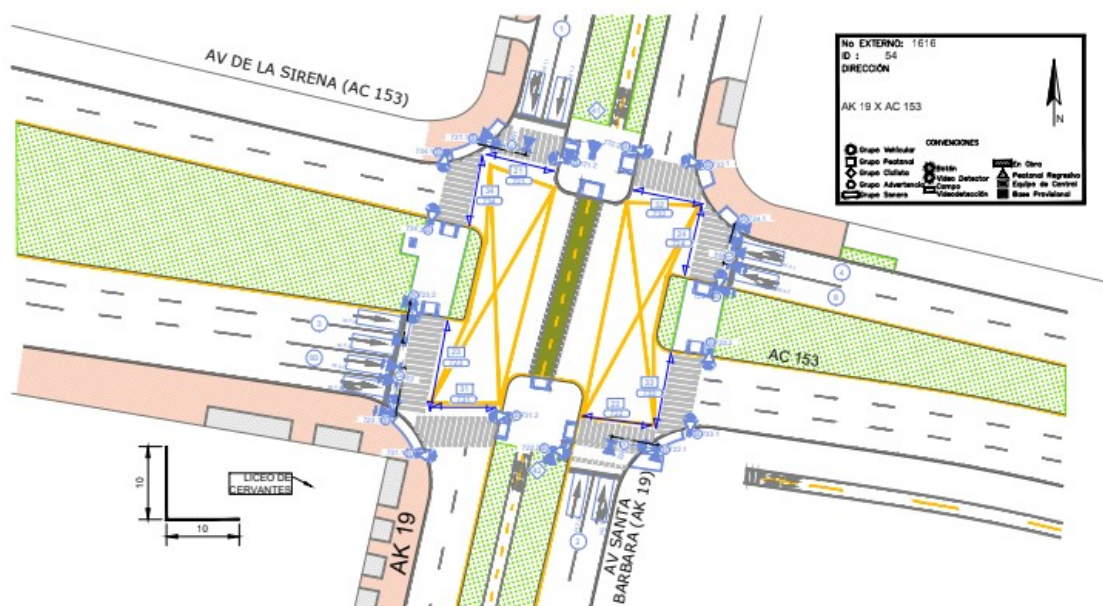
Respecto a la implementación de reductores de velocidad, tras realizar un análisis de viabilidad técnica, se informa que en el tramo asunto de la solicitud no resulta viable la inclusión de medidas de pacificación, ya que en este sector no se presenta conflicto entre peatones, vehículos y ciclistas; ahora bien, el tramo de AC 153 entre KR 15 y AK 19 cuenta con dos pasos peatonales dispuestos en dispositivos semafóricos para su regulación y para garantizar el paso de peatones y biciusuarios de manera segura.

Esquema metafórico AC 153 con KR 15 y AC 153 con AK 19





Esquema



Externo:	1616	Dirección:	AK 19 X AC 153	Zona Auto.:	1201
Encargado:	Ing. Alexandra Pataquiva O.	Versión:	SEMA_1616_Versión1.sop6	Fecha:	5/06/2025 13:39:14
Contrato:	2025 - 380	SDM - Subdirección de Semaforización		Straffice Office	

Por su parte, del artículo 109 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre (CNTT) en el cual se establece que *“todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o., de este código”*, se infiere que si bien la SDM adopta todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad vial y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las disposiciones contempladas en el CNTT.

Sobre su solicitud de instalación de cámaras salvavidas, la Secretaría Distrital de Movilidad se permite indicar que, para la instalación de Sistemas o equipos

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito (SAST) se deben seguir los lineamientos establecidos en la Ley 1843 de 2017 y la Resolución 20203040011245 del 20 de agosto de 2020.

Por lo anterior, para contar con la aprobación de un punto de detección electrónica de presuntas infracciones al tránsito, desde la SDM se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 20203040011245, el cual establece lo siguiente:

“Criterios técnicos para la instalación de los SAST. Para solicitar la autorización de instalación de los SAST, la autoridad de tránsito competente del lugar donde se pretendan instalar deberá acreditar ante la Dirección de Infraestructura y Vehículos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, el cumplimiento de al menos uno de los siguientes criterios técnicos de seguridad vial:

- a. Siniestralidad: Criterio relacionado con los sucesos que producen un daño material o humano, estando involucrado un vehículo en una vía pública y/o privada abiertas al público.*
- b. Prevención: Criterio que evidencie los hallazgos y la evaluación del riesgo en la zona de influencia del SAST en materia de siniestralidad vial.*
- c. Infracciones: Estadísticas de infracciones detectadas por la Autoridad de Tránsito en la zona de influencia del SAST.*

(...)”





Según lo mencionado anteriormente, la Secretaría Distrital de Movilidad realiza el análisis técnico para la ubicación de las cámaras basado en el criterio de siniestralidad; esto teniendo en cuenta que el principal objetivo para la detección de presuntas infracciones de tránsito es la prevención de ocurrencia de siniestros de tránsito con víctimas.

En esa línea, Bogotá cuenta con la política distrital de seguridad vial que fue adoptada a través del Decreto 494 de 26 de octubre de 2023, que establece la hoja de ruta en materia de seguridad vial para el decenio comprendido entre los años 2023-2032. El Plan Distrital de Seguridad Vial 2023-2032 (PDSV 2023-2032) se alinea con las mejores prácticas internacionales contenidas en el Plan Mundial: Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021- 2030, así como con los preceptos del Plan Nacional de Seguridad Vial, PNSV 2022-2031, integrando acciones, metas y programas orientados a prevenir muertes y los heridos graves en siniestros de tránsito.

El PDSV 2023-2032 apuesta por la adopción y puesta en práctica del enfoque de Sistema Seguro dentro del que se circunscribe la Visión Cero, con el fin de abordar la seguridad vial desde una aproximación ética y holística, y dar mayor prioridad en la materia dentro del Sistema de movilidad de la ciudad. De acuerdo con lo anterior, el objetivo de instalación de estos dispositivos en vía, se enmarca en el PDSV 2023-2032, puesto que integra acciones y programas orientados al fortalecimiento de acciones de control y disuasión de conductas que ponen el riesgo la vida del conjunto de usuarios viales, teniendo un rol importante las cámaras de fotodetección.

Por lo expresado anteriormente, desde la SDM se adelantará la revisión correspondiente en el punto **Av. Calle 153 entre Av. Carrera 19 y Av. Carrera 15** mencionado en su petición con el fin de verificar si cumple con los requisitos del criterio de siniestralidad. Si llegare a cumplir, se verificará la priorización del

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



trámite del mismo frente a los otros puntos que ya se encuentran definidos por el área de Seguridad Vial en materia de siniestralidad para, posteriormente, adelantar el trámite correspondiente ante la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) y así obtener la autorización de la instalación de SAST para la detección de presuntas infracciones al tránsito, teniendo en cuenta que, la SDM no puede realizar la implementación de un SAST hasta que no se haga el trámite correspondiente ante la ANSV como Entidad competente para otorgar la autorización para la instalación e implementación de los SAST.

Finalmente, desde la Secretaría Distrital de Movilidad esperamos resolver sus interrogantes y estaremos atentos a cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,



Nathaly Patiño Gonzalez

Directora de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 02-09-2025 10:27 PM

Revisó: Vanessa Bravo - Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte

Revisó: Judy Alexandra Uribe Malavera - Subdirección de Señalización

Elaboró: Eduard Bernal - Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte

Elaboró: Diana Valentina Navarrete Lara - Subdirección de Señalización

